

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a Grupo Magerca Comunicaciones, S.A. de C.V. un título de concesión única para uso comercial.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 26 de diciembre de 2019.

Cuarto.- Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones. El 24 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”*, los cuales fueron modificados por última vez el 13 de febrero de 2019 (los “Lineamientos”).

Quinto.- Solicitud de Concesión. El 3 de diciembre de 2019, Grupo Magerca Comunicaciones, S.A. de C.V. presentó ante el Instituto el Formato IFT-Concesión Única, mediante el cual solicitó una concesión única para uso comercial para prestar el servicio de televisión restringida en Santiago Momoxpan, Municipio de San Pedro Cholula, en el Estado de Puebla (la “Solicitud de Concesión”).

Posteriormente, el 16 de enero de 2020, Grupo Magerca Comunicaciones, S.A. de C.V. presentó información adicional a la Solicitud de Concesión, en respuesta al requerimiento realizado mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1914/2019.

Sexto.- Solicitud de Opinión en materia de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0088/2020 notificado el 29 de enero de 2020, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la

Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Concesión.

Séptimo.- Solicitud de Opinión Técnica. Mediante oficio IFT/223/UCS/130/2020 notificado el 29 de enero de 2020, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").

Octavo.- Opinión en materia de Competencia Económica. El 14 de febrero de 2020, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/054/2020 la Dirección General de Concentraciones y Concesiones remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Concesión, en sentido favorable.

Noveno.- Opinión Técnica de la Secretaría. El 19 de marzo de 2020, el Instituto recibió el oficio 2.1.-121/2020 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, con el que esa unidad administrativa remitió el diverso 1.-80 de fecha 19 de marzo de 2020, el cual contiene la opinión de dicha dependencia respecto de la Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV, 16 y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión. El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que en las concesiones que la Ley establezca como únicas, los concesionarios estarán habilitados para prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el artículo 66 de la Ley establece que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, el artículo 67 fracción I de la Ley dispone que la concesión única para uso comercial confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro, a través de una red pública de telecomunicaciones.

Es importante mencionar que la Solicitud de Concesión debe contener los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 73. Los interesados en obtener una concesión única, cualquiera que sea su uso, deberán presentar al Instituto solicitud que contenga como mínimo:

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Las características generales del proyecto de que se trate, y

III. La documentación e información que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

[...]”

En este sentido, si bien el artículo 73 de la Ley establece de manera general los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener concesión única, es necesario observar lo contenido en

el artículo 3 de los Lineamientos, el cual establece los requisitos específicos que deben proporcionar y acreditar dichos interesados.

Por su parte, cabe destacar que dada la fecha en que fue presentada la Solicitud de Concesión, debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-B fracción I inciso a) de la Ley Federal de Derechos, que establece el monto de los derechos a pagar por el trámite relativo al estudio de la solicitud y en su caso expedición de título de una concesión única para uso comercial.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. Por lo que se refiere a los requisitos señalados en el artículo 3 de los Lineamientos, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones revisó y evaluó la Solicitud de Concesión observando que la información fue presentada mediante el uso del Formato IFT-Concesión Única y acreditada con la siguiente documentación:

I. Datos generales del interesado.

Grupo Magerca Comunicaciones, S.A. de C.V. acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, proporcionando los datos correspondientes de dicha empresa y presentando, en su caso, las constancias documentales que contienen los datos generales de la interesada.

II. Modalidad de uso.

Grupo Magerca Comunicaciones, S.A. de C.V. especificó que la concesión solicitada consiste en una Concesión Única para Uso Comercial.

III. Características generales del proyecto.

a) Descripción del proyecto: A través de la concesión única, Grupo Magerca Comunicaciones, S.A. de C.V. desplegará una red para prestar el servicio de televisión restringida.

Para efecto de lo anterior, Grupo Magerca Comunicaciones, S.A. de C.V. operará un centro de transmisión y control ("CTC") en la localidad a servir, con el que captará las señales de radiodifusión regional, así como los canales de televisión provenientes de sistemas satelitales de diferentes programadores, tanto de canales de radiodifusión como de televisión restringida. Dichas señales serán codificadas en el CTC y enviadas a la línea troncal de fibra óptica, desde la cual se realizará la distribución de las mismas por medio de las líneas de distribución y acometidas, ambas de cable coaxial, hasta llegar al usuario final, haciendo uso de un transmisor óptico, un modulador, un amplificador, divisores de línea, entre otros equipos.

Por lo que hace a los equipos y medios de transmisión, Grupo Magerca Comunicaciones, S.A. de C.V. indicó que éstos serán propios, por lo que presentó la cotización de los mismos.

IV. Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

- a) **Capacidad técnica.** Grupo Magerca Comunicaciones, S.A. de C.V. acreditó contar con capacidad técnica mediante la descripción de los servicios y actividades en materia de telecomunicaciones en los que ha participado la persona que proporcionará asistencia en el desarrollo del proyecto.
- b) **Capacidad económica.** Grupo Magerca Comunicaciones, S.A. de C.V. presentó 2 (dos) cartas de intención de crédito, emitidas por BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, a favor de dos de los accionistas de la solicitante, las cuales demuestran que la misma cuenta con recursos económicos suficientes para el desarrollo del proyecto.
- c) **Capacidad jurídica.** Grupo Magerca Comunicaciones, S.A. de C.V. presentó copia certificada de la escritura pública número 19,263 de fecha 30 de septiembre de 2009, pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 27 de la Décimo Séptima Demarcación Notarial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con el Folio Mercantil Electrónico número 1906*2. Al respecto, la citada escritura corresponde a la constitución de la solicitante, desprendiéndose de la misma que Grupo Magerca Comunicaciones, S.A. de C.V., es una sociedad mexicana, con duración de 99 (noventa y nueve) años y que tiene cláusula de exclusión de extranjeros.

Por otro lado, Grupo Magerca Comunicaciones, S.A. de C.V. presentó la escritura pública número 33,048 de fecha 18 de octubre de 2019, pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 27 de la Décimo Séptima Demarcación Notarial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado de Veracruz con el Folio Mercantil Electrónico número 1906. Al respecto, esta última corresponde a la protocolización de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la solicitante, en la que se aprobó, entre otros puntos, la modificación del objeto de la sociedad, a fin de agregar la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.

- d) **Capacidad administrativa** Grupo Magerca Comunicaciones, S.A. de C.V. acreditó tener capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere su proyecto, mediante la descripción de sus procesos administrativos de atención a clientes, recepción de quejas y facturación.

V. Programa inicial de cobertura.

Grupo Magerca Comunicaciones, S.A. de C.V. señaló como programa inicial de cobertura de su proyecto la localidad de Santiago Momoxpan, Municipio de San Pedro Cholula, en el Estado de Puebla.

VI. Pago por el análisis de la solicitud.

Por lo que hace al comprobante de pago, Grupo Magerca Comunicaciones, S.A. de C.V. presentó la factura número 190009576, por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título o prórroga de concesión única para uso comercial, conforme al artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos vigente.

Por otra parte, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0088/2020 notificado el 29 de enero de 2020, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, opinión respecto a la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/054/2020 notificado el 14 de febrero de 2020 a la Unidad de Concesiones y Servicios, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión respecto a la Solicitud de Concesión, en el siguiente sentido:

[...]

IV. Opinión en materia de competencia económica

En caso de otorgarse, la concesión única solicitada por Grupo Magerca le permitirá prestar servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión con cobertura nacional. De acuerdo con lo planteado en la Solicitud, al amparo de la concesión única solicitada, Grupo Magerca pretende prestar el servicio de televisión restringida en la localidad de Santiago Momoxpan, Municipio de San Pedro Cholula, en el Estado de Puebla.

A continuación, se presentan los elementos considerados en el análisis en materia de competencia económica de la Solicitud.

- *La figura de Concesión Única permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión técnicamente posibles, con una cobertura nacional.*
- *Actualmente, el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas, cuentan con un título de concesión para instalar, operar y explotar una RPT, por medio de la cual, entre otros, prestan el servicio de televisión restringida en las localidades de San Juan Cuautlancingo y Sanctórum, Municipio de Cuautlancingo, en el Estado de Puebla.*
- *En caso de que se otorgue la concesión única objeto de la Solicitud, el GIE de Grupo Magerca participaría por primera vez en la provisión de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en la localidad de Santiago Momoxpan, en el Municipio de San Pedro Cholula, en el Estado de Puebla y, en particular, en la prestación del servicio de televisión restringida. Esta situación incrementaría el número de competidores en el mercado correspondiente, lo que tendría efectos favorables en el proceso de competencia.*

En conclusión, con base en la información disponible, no se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que Grupo Magerca obtenga una concesión única se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados relevantes correspondientes.

[...].”

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/130/2020 notificado el 29 de enero de 2020, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto,

el 19 de marzo de 2020, mediante oficio 2.1.-121/2020, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría notificó el diverso 1.-80, de fecha 19 de marzo de 2020, mediante el cual dicha dependencia emitió la opinión técnica sin formular objeción alguna respecto a la Solicitud de Concesión.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones concluyó que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones.

Con base en el análisis anterior, este Pleno considera procedente otorgar una concesión única para uso comercial a Grupo Magerca Comunicaciones, S.A. de C.V.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72, 73 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y el artículo 3 de los "*Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015 y modificados por última vez el 13 de febrero de 2019, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de Grupo Magerca Comunicaciones, S.A. de C.V. un título de concesión única para uso comercial, por 30 (treinta) años, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional, conforme a los términos establecidos en el título de concesión a que se refiere el Resolutivo Segundo.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener Grupo Magerca Comunicaciones, S.A. de C.V., en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Primero, mismo que se anexa a la presente Resolución y forma parte integral de la misma.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Grupo Magerca Comunicaciones, S.A. de C.V., el contenido de la presente Resolución y a entregar el título de concesión señalado en el Resolutivo Primero, una vez que sea suscrito por el Comisionado Presidente.

Cuarto.- Inscribábase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que se otorgue una vez que sea debidamente entregado a la interesada.

(Firmas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones) *

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Resolución P/IFT/220420/128, aprobada por unanimidad en la X Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 22 de abril de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.